

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3865-2017

Fecha 24 de marzo de 2017

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Un Ciudadano solicita el apoyo de la Institución para mediar con la empresa COMFISA de C.V., ya que indica que está pendiente de paga de una cantidad de dinero por servicios prestados como Maestro de Obras para terminar el proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico de los Caseríos Los Avilas y Los Flores en el municipio de Sensembra, Morazán". Plazo para remitir la información recopilada a la OIR y luego al solicitante la respuesta es del veinticuatro de marzo al siete de abril de 2017.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta entregada en la Oficina de Información y Respuesta, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información informa que se recibió respuesta del área de la Jefatura de la Zona Oriental que indica lo siguiente: "En relación a nota entregada a esta administración, sobre la deuda que tiene con Usted la empresa COMFI S.A. de C.V. por trabajos realizados en el proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en caserío Las Flores y Los Avila", municipio de Sensembra, departamento de Morazán se le informa que en el proceso que se está desarrollando para la liquidación del contrato, se tuvo una reunión el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, entre la referida empresa, la Supervisión y el personal del FISDL en la cual se levantó en acta el acuerdo de que el realizador solventará todos los pagos que tiene pendientes, siempre y cuando estén debidamente documentados, como es su caso.

Para documentar el compromiso particular de su caso, se adjunta copia de la ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO que se ha enviado a dicha empresa, para que sea firmada y entregada al Administrador de Contrato para que en el proceso de pago final, le sea descontada este monto".

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE\*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature and official seal of the Office of Information and Response]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFÓNICA
\*Información requerida

